

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Viernes 28 de Abril de 1967
AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 92

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Háñese por Instalados el Congreso Nacional y Cámaras de Diputados y Senadores Pág 953
Ley Sobre Delito de Asalto. 954

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima-Sexta Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa). 954

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Prórroga a Desarrollo Industrial Nicaragüense S. A. 965

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Nandaime.—(Continúa). 957

ICADESA

Balance General al 31 de Diciembre de 1966 953

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ley de Catastro e Inventario de Recursos Naturales. 963

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 966

Nombre Comercial 966

SECCION JUDICIAL

Remates. 966

Títulos Supletorios 967

Citación a Accionistas de Compañía Nacional de Seguros de Nica a. ua. 968

Solicitud para Adoptar a Niños Gemelos. 968

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Háñese por Instalados el Congreso Nacional y Cámaras de Diputados y Senadores
El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1337

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas

Decreta:

Unico.—Háñese por Instalado el Soberano Congreso Nacional en las sesiones ordinarias correspondientes a su Décimo—séptimo Período Constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas.—Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—Mariano Argüello, Senador Presidente.—Orlando Trejos S., Diputado Secretario.—Pablo-Rener, Senador Secretario.

Por Tanto: Publíquese.— Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete. — LORENZO GUERRERO, G., Presidente de la República. — Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que la Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico:—Háñese por instalada la Cámara de Diputados en las sesiones ordinarias, correspondientes al Décimo—Séptimo Período Constitucional del Congreso Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete.— Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario. — Francisco Urbina R., Diputado Secretario.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Abril de 1967. —«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.— Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que la Cámara del Senado de la
República de Nicaragua,

Decreto:

Unico.—Háse por instalada la Cámara del Senado en sus sesiones ordinarias correspondientes al Décimo-Séptimo Período Constitucional del Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—Mariano Argüello, Senador Presidente.—Pablo Rener, Senador Secretario.—Carlos José Solórzano, Senador Secretario.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N. diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

Ley Sobre Delito de Asalto

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1335

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Comete delito de asalto el que en cualquier camino o vía pública, sea en poblado o despoblado, ataque por sorpresa a una o varias personas con el propósito de causar un mal, o para obtener un lucro, o bien exigir el asentimiento para cualquier fin o de impedir el libre tránsito con propósitos dolosos, usando cualquier medio o grado de violencia.

Arto. 2.—Los autores del delito de asalto serán castigados con la pena de reclusión en tercer grado, pero si además del asalto se consuma en perjuicio de los asaltados la muerte, violación, lesiones o despojo de dinero o cualquier artículo de uso de la persona, a la pena mencionada anteriormente se sumará la que corresponda por los delitos subsiguientes.

Arto. 3.—A los cómplices del delito de asalto se les aplicará la pena correspondiente al autor del delito consumado, rebajada en un término; y a los encubridores de aquel delito se les aplicará la pena que corresponda al autor del delito consumado, rebajada en dos términos.

Arto. 4.—Esta Ley comenzará a regir

desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 6 de Abril de 1967.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Alej. Romero Castillo, Diputado Secretario.—Agapito Fernández, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 6 de Abril de 1967.—Francisco Machado S., S. P.,—Pablo Rener, S.S.—Fernando Medina M., S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., seis de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

Cámara del Senado

Quincuagésimo--Sexta Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa)

Se leyó y puso a discusión en lo particular el Arto. 1o., que dice así:

«Arto. 1. El Arto. 42 de la Ley llamada Legislación Tributaria Común, (aprobada en Decreto Legislativo No. 713 del 30 de junio de 1962), se leerá así:

El que por un préstamo a mutuo deba a otro alguna cantidad de dinero, está en la obligación de deducir y retener el equivalente a lo que en concepto de impuesto correspondiente a la suma adeudada tuviere el acreedor que pagar a la Dirección General de Ingresos, siempre que el crédito estuviere ya vencido y que el acreedor no hubiere pagado el impuesto vencido correspondiente a ese crédito a la fecha del vencimiento de la deuda. La retención se hará en la forma y monto que determinen las leyes y reglamentos respectivos. Los retenedores, que serán solidariamente responsables de las sumas que retengan o deban retener, con las responsabilidades de un depositario judicial, deberán efectuar el entero dentro de diez días de hecha la retención, en la Administración de Rentas respectiva, percibiendo la Boleta Unica, cuyo monto será entregado como efectivo al acreedor, quien con dicha Boleta Unica comprobará el pago del impuesto, siendo hasta entonces que el acreedor estará obligado a la cancelación del adeudo».

El honorable Senador Cuadra, en amplia intervención, manifestó su opinión de que difería en lo general del proyecto, porque manifiestamente era inconstitucional; ya que se exponía a los deudores, cuya situación

de por sí ya era muy triste, a ser encarcelados, y nuestra Constitución Política prohíbe la prisión por deuda. Anunció que por consiguiente él votaría en contra del proyecto, aunque sabía que sería aprobado, por circunstancias compromisorias en relación a la intervención económica que desde el Norte, adolecía a nuestro país. El honorable Senador Jarquín, reforzó los argumentos del honorable Senador Cuadra, con los cuales dijo estar de acuerdo; agregó que también observaba que la Dirección de Ingresos, estando facultada para cobrar los impuestos de los acreedores, pretendía que los pobres deudores, siempre sacrificados, vinieran a ser colectores de impuestos, y aún más todavía, a exponerse a la sanción criminal de caer en prisión. Manifestó que por tal razón, estaba en contra del proyecto.

Siguieron alternando en el uso de la palabra los honorables Senadores Ponce, Rener, Cuadra, Talavera, Jarquín y Medina; siendo el consenso general, contrario al proyecto. Hizo moción el honorable Senador Medina en una de sus intervenciones, para que fuera devuelto el proyecto de la Comisión Dictaminadora, para un mayor estudio. Después de un nuevo intercambio de opiniones entre los honorables Senadores Cuadra, Ponce, Jarquín, Medina y Talavera, acerca de la moción propuesta por el honorable Senador Medina, fue devuelto el asunto a la Comisión de Hacienda, a la que fueron agregados, acogiendo sugerencias del honorable Senador Sacasa, secundada por el Senador Rener, los honorables Senadores Cuadra y Medina. El resultado de esta votación fue de doce votos a favor y tres en contra; siendo estos últimos de los honorables Senadores Ponce, Belli y Jarquín.

10.—Se dio lectura al dictamen favorable emitido por la Comisión de la Gobernación, acerca de la memoria presentada por el honorable Señor Ministro del mismo ramo, sobre las labores realizadas en la gestión de su Ministerio durante el período 1961-1962. Conforme el dictamen lo aconsejaba y sometido a votación, dio la Sala su aprobación unánime a dicha memoria.

11.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión especial nombrada al efecto, juntamente con el proyecto de resolución por la cual se concede a los ilustres ciudadanos doctor Lorenzo Guerrero Outiérriz e Ingeniero Luis A. Somoza D., la Medalla de Oro del Congreso Nacional, en reconocimiento a sus méritos ciudadanos y a su dilatada y brillante labor parlamentaria.

Hicieron uso de la palabra los honorables Senadores Medina, Talavera, Belli, Ponce y Cuadra, quienes en extensas alocuciones exaltaron las ilustres personalidades del doctor Lorenzo Guerrero y del Ingeniero

Luis A. Somoza D., y las muchas cualidades que ostentaban para ser acreedores a la distinción de que se les estaba haciendo objeto.

Fue declarada a continuación suficientemente discutido el dictamen y aprobado por unanimidad en lo general, junto con el proyecto.

A discusión en lo particular, fue aprobado por unanimidad el artículo único de que consta el proyecto; al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Rener, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por consiguiente definitivamente aprobado.

12.—Fue leído por Secretaría y aprobado en lo general, por balotas, y en primer debate, el dictamen global de la Comisión de Gracia sobre los veintitrés proyectos de ley por los cuales se conceden pensiones mensuales vitalicias a favor de las personas ya detalladas, al pasarse a dicha Comisión en esta misma sesión los referidos proyectos. Explicó el señor Secretario, Senador Rener, que el Senador Jarquín suscribía el dictamen, en sustitución del Senador Montalván, miembro de la Comisión de Gracia, quien se encontraba ausente.

A discusión en lo particular, fue leído y aprobado por balotas, con tres votos en contra, el artículo primero de cada uno de los veintitrés proyectos, por los cuales se concede pensión mensual vitalicia a las siguientes personas:

- a) Rev. Padre Fernando Villanueva M. de Granada, por ₡ 200.00
- b) Sr. Lisandro Romero M. de Nandaime, por ₡ 120.00
- c) Sr. Juan Ramón Quintana, de Managua, por ₡ 150.00
- d) Sr. Francisco Tijerino Vargas, de Managua, por ₡ 100.00
- e) Sr. Hipólito Saballos Obregón, de Managua, por ₡ 500.00
- f) Sra. Carmela Navarro, de Granada, por ₡ 150.00
- g) Sta. Irma Leonarda Díaz González, de Masaya, por ₡ 150.00
- h) Sr. Manuel Adán Ayala, de Granada, por ₡ 150.00
- i) Sr. Florencio Pérez Torres, de Managua, por ₡ 125.00
- j) Sra. Herminia Mairena, de Estelí por ₡ 300.00
- k) Sr. Virgilio Noguera Cuadra, de Managua, por ₡ 150.00
- l) Sr. Justo Pastor Parajón, de Managua, por ₡ 120.00
- m) Sr. Justo Espinoza Carcache, de Diriomo, por ₡ 150.00
- n) Sr. José María Téllez Salinas, de Estelí, por ₡ 150.00
- ñ) Sra. Elvira Dávila López, de Managua, por ₡ 100.00

- o) Sr. Apolonio Rico Zúniga, de Managua, por ₡ 100.00
- p) Sra. Ester Silva v. de Alvarez, de Granada, por ₡ 120.00
- q) Sr. Buenaventura Rojas, de Jinotepe; por ₡ 100.00
- r) Sra. Carmela Cruz Iglesias de Morales, de Managua, por ₡ 120.00
- s) Sra. Celia Bendaña v. de Arana, de Granada, por ₡ 150.00
- t) Srta. Ana E. Martínez Dávila, de Jinotepe, por ₡ 100.00.
- u) Sr. José Antonio Benavides, de Managua, por ₡ 100.00
- v) Sra. Ofelia Vanegas v. de Sánchez, de Jinotepe, por ₡ 150.00.

El Artículo 2o., último de dichos proyectos, que se refiere a la partida correspondiente del Presupuesto a la que se imputa la erogación y a la publicación en «La Gaceta», fué aprobado por unanimidad, públicamente. Quedaron por lo tanto, aprobados en primer debate. A moción del honorable Senador Medina, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, y quedaron en consecuencia, definitivamente aprobados.

13.—No habiendo ningún asunto más que tratar, el honorable Señor Presidente suspendió la sesión, citando para continuarla el día martes, veintiocho de los corrientes, a la hora reglamentaria.

José María Briones
Presidente

Pablo Rener
Secretario

Camilo Jarquín
Secretario.

Continúa la sesión, siendo las diez y cinco minutos de la mañana del día martes, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, bajo la Presidencia del honorable Senador Don José María Briones, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Don Edmundo Amador, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren, los honorables Senadores Doctor Rafael Ayón, Don Enrique Belli, Doctor Humberto Castrillo, Don José Frixione, Doctor Camilo Jarquín, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Fernando Medina, Doctor Raúl Montalván Herdocia, General J. Rigoberto Reyes y Don Víctor Manuel Talavera T.

14.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el Proyecto de Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades.

15.—Se leyó y aprobó en lo general y en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de Resolución por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Social entre los Gobiernos de Nicaragua y Es-

paña, suscrito por el Señor Ministro del Trabajo y el Excmo. Señor Embajador de España en representación de sus respectivos Gobiernos, el 25 de Marzo de 1966

A discusión en lo particular el Artículo Único de que consta el proyecto, fue aprobado por unanimidad, quedando así aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Rener, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó por consiguiente aprobada en definitivo la iniciativa.

16.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el nuevo dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, adicionada con los Senadores Cuadra y Medina, sobre el proyecto de Decreto por el cual se reforma el Arto. 42 de la Ley llamada Legislación Tributaria Común, aprobada en Decreto Legislativo No. 713 del 30 de junio de 1962. Dicho dictamen decía así:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda, ampliada con los honorables Senadores Dr. Adrián Cuadra y Dr. Fernando Medina M., ha estudiado con detenimiento, el proyecto de Ley que la Honorable Cámara de Diputados envió a nuestra Cámara, tendiente a reformar el Arto. 42 de la llamada «Legislación Tributaria Común», el cual difiere del enviado por el Ejecutivo.

Después de oír las explicaciones que nos dio el Funcionario del Ministerio de Hacienda, a solicitud nuestra, hemos llegado a comprender que en realidad la disposición aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, que reformó sustancialmente el Proyecto del Ejecutivo, viene a cumplir plenamente con los deseos del Ejecutivo que es la de obligar a los dueños de capital mobiliario para que de acuerdo con las tasas existentes de tributación, contribuyan con sus aportes a los planes del Poder Ejecutivo. Asimismo se garantiza de que al hacer las retenciones los deudores, una vez que esté vencido el plazo y los acreedores no hayan pagado, el impuesto correspondiente, garantice el derecho del acreedor de que las sumas retenidas sean pagadas al Fisco.

(Continuad)

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

**Prórroga a Desarrollo Industrial
Nicaragüense, Sociedad Anónima**

No. 1140 B/U 597354 Valor ₡ 120.00

El Presidente de la República, en uso de sus facultades y Arto. 2 del Reglamento de la Renta de Licores,

Considerando:

Que con fecha 21 de Abril del corriente año, el Señor William Martínez Tefel, en su carácter de Presidente y representante legal de "Desarrollo Industrial Nicaragüense, Sociedad Anónima", presentó al Ministerio de Hacienda solicitud de ampliación del plazo concedido para continuar ocupando el local que en su oportunidad le fuera aprobado para el funcionamiento de un Centro Destilatorio según Decreto Ejecutivo No. 4 del 2 de Junio de 1942.

Considerando:

Que el peticionario fundamenta su solicitud en el hecho cierto de que el 5 de Diciembre de 1966, la Planta donde se elabora, prepara, destila, fermenta, almacena y amacera, sufrió un incendio de grandes proporciones, dejándola prácticamente incapacitada para mantener el ritmo de fabricación y producción.

Considerando:

Que pasada al conocimiento de la Dirección General de Ingresos la solicitud presentada, para que emitiera su opinión al respecto, ésta expresó, en comunicación

No. 6083 del 25 de Abril del corriente año, estar de acuerdo con la petición, a efecto de que se prorrogue a dos años el plazo que permita restaurar totalmente la fábrica situada en esta ciudad.

Considerando:

Que estando debidamente ajustada a la Ley la petición presentada y debidamente justificadas las causas,

Acuerda:

Unico: De conformidad con el Arto. 2 del Decreto de 1 de Mayo de 1897, concédase a la Compañía "DESARROLLO INDUSTRIAL NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANONIMA" la prórroga de dos años solicitada, y de que se ha hecho mérito, la cual principiará a correr a partir de esta fecha.

Comuníquese Casa Presidencial, Managua, D. N., 26 de Abril de 1967. "AÑO RUBEN DARIO". (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. (f) Ricardo Parrales Sánchez, Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Nandaime

(Continúa)

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
4) Bancos, Casas Bancarias y Sucursales de Bancos Extranjeros:				
a) Con ganancias anuales superiores a ₡ 500,000.00	3,000.00	3,000.00	1,500.00	
b) Con ganancias anuales hasta de ₡ 500,000.00	3,000.00	3,000.00	1,000.00	
c) Con ganancias anuales menores de ₡ 200,000.00	3,000.00	3,000.00	300.00	
d) Sucursales o agencias en la ciudad	1,000.00	1,000.00	100.00	
e) Agencias rurales y del mercado	Libre	Libre	Libre	
5) Bombas:				
a) Para el expendio de gasolina u otros productos de petróleo dentro de la ciudad, por una bomba.	75.00	75.00	40.00	
b) Cuando estuvieren fuera del radio de la ciudad por una bomba .	40.00	40.00	20.00	
c) Por cada bomba excedente pagarán el 50% del impuesto correspondiente. Las existencias de mercaderías en dichas bombas, diferentes de gasolina y de productos de petróleo a granel, quedan sujetas al pago del impuesto del 1% sobre ventas o calificación.				

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE Una sola vez	OPERACION Mat. Anual		
d) (El impuesto sobre ventas que habla el Arto. 24 1% sobre ventas y el de distribución que habla el Art. 7 inc. c), corren a cargo de las casas distribuidoras (Esso, Texaco, Chevron, Shell, etc.				
6) <i>Billares</i> : (Que funcionan en forma de Club o de Negocios Públicos y de acuerdo con calificación de la Junta)				
1a. clase		12.00	6.00	
2a. clase		8.00	4.00	
NOTA: La falta de matrícula será motivo para el cierre ejecutivo.				
7) <i>Buhoneros</i> :				
(o negociantes que se establezcan en la vía pública): o ambulantes con vehículos:				10.00
Primera		8.00	4.00	
Segunda		5.00	3.00	
Tercera		3.00	2.00	
8) <i>Bares, Cantinas y Salones Cerveceros, etc.</i>				
a) Con existencia y mobiliario de más de \$ 10,000.00	100.00	100.00	50.00	
b) Con existencia y mobiliario mayores de \$ 3,000.00 hasta \$ 10,000.00	50.00	50.00	25.00	
c) Con existencias menores de \$ 3,000.00	25.00	25.00	10.00	
d) Estanco con expendio de sólo una clase de licor o bebida Por cantina se entiende toda venta al detalle, de licores nacionales o extranjeros. Se entiende también por expendio o venta, el que hagan los fabricantes de licores nacionales en las Administraciones de Rentas, depósitos, fábricas, etc.		10.00	5.00	
e) Cuando estas funcionen eventualmente en lugares como Gimnasios, Estadios, pagará por día, así:				
1a. Con licores				5.00
2a. Gaseosas				3.00
9) <i>Bodegas</i> :				
Cuando sean de servicio público, pagarán así:				
De primera	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 50.00	
De segunda	100.00	50.00	25.00	
10) <i>Barberías</i> :				
a) Primera (Según tarifa y número de sillas)		20.00	10.00	
b) Segunda (Según tarifa y número de sillas)		10.00	5.00	

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE Una sola vez	OPERACION Mat. Anual		
c) Tercera (Según tarifa y número de sillas)		5.00	4.00	
11) <i>Carcelajes:</i>				
a) Por cualquier falta de policía o tránsito y para que pueda ser excarcelado, cada reo pagará				₡ 3.00
b) Por cumplimiento de sentencia debidamente ejecutada y para que pueda ser excarcelado un reo, ya sea en la Dirección o Agencia de Policía, o en la Jefatura de Tránsito				3.00
12) <i>Casas de Alquiler de Bicicletas:</i>				
a) Con más de diez vehículos		15.00	15.00	
b) Con diez vehículos		10.00	10.00	
c) Con cinco vehículos		5.00	5.00	
13) <i>Casas de Préstamos:</i>				
(Se entiende como tal toda persona, natural o jurídica distinta de los Bancos o Casas Bancarias autorizadas, que habitualmente se dediquen exclusivamente o además de otros al negocio de otorgar créditos en dinero o especie, con o sin garantía bien sea con fondos propios o de tercera persona).				
a) De primera clase, con base de operaciones de ₡ 3,000.00 ó más		50.00	50.00	
b) De segunda clase, con base de operaciones menor de ₡ 3,000.00		25.00	25.00	
14) <i>Casas Extranjeras o Agencias de Seguros de Incendio, Pólizas de Fidelidad y otros riesgos:</i>				
Con oficina abierta al público por los agentes	250.00	250.00	100.00	
15) <i>Canchas o Juegos de Gallos:</i>				
a) Por cada día de juego en la ciudad				5.00
b) Por cada día de juego en otros lugares de la jurisdicción				2.50
c) El derecho anual de canchas o juegos de gallos será puesto a licitación por la Junta Local de Asistencia Social y será rematado al mejor postor conforme la base que esta Junta fije en la licitación por cada cancha o juego establecido o por establecerse en Nandaime				
16) <i>Carrouseles:</i>				
a) En cualquier lugar que se establezcan, por cada día de fiesta.				5.00
b) En cualquier lugar que se establezcan, por cada día ordinario.				2.50

IMPUESTOS:	LICENCIA P:	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
17) Certificaciones:				
a) Constancias de Solvencias extendidas por el Tesorero de la J. L.A.S., a personas domiciliadas en Nandaime, para cualquier fin				3.00
b) Por certificaciones que extienda el funcionario autorizado del Hospital L. H. Debayle con fines judiciales, policiales o particulares, con relación a personas hospitalizadas, etc.				5.00
18) Compañías de Seguros Nacionales o extranjeras y sucursales y agencias de las mismas y similares:				
a) Compañías de Seguros nacionales o extranjeras y sucursales y agencias de las mismas y las de Capitalización, Ahorro y préstamo y similares	2,000.00	1,000.00	100.00	
19) Curtiembres y Tenerías:				
a) De primera clase, según calificación de la Junta		20.00	20.00	
b) De segunda clase, según calificación de la Junta		10.00	5.00	
20) Empresas de Pompas Fúnebres:				
a) Primera clase, pagarán conforme Arto. 25	1%	1%	1%	
b) Segunda clase, pagarán	200.00	100.00	50.00	
c) Tercera clase		100.00	25.00	
d) Cuarta clase		50.00	15.00	
21) Embotelladoras con Patentes Extranjeras:				
Estas pagarán conforme el Arto. 24	1%	1%	1%	
22) Embotelladora con Patentes Nacionales:				
a) Primera clase, pagarán conforme Arto. 24	1%	1%	1%	
b) Segunda clase, pagarán conforme calificación en la Frac. VI Arto. 29	300.00	75.00	30.00	
23) Estudios fotográficos o fotografías:				
a) De primera clase		30.00	15.00	
b) De segunda clase		10.00	5.00	
24) Exportadores, Casas o Agencias Exportadoras:				
a) Con volumen de operaciones anuales mayor de US\$500,000.00	2,000.00	2,000.00	400.00	
b) De US\$ 150,000.00 hasta US\$ 500,000.00	500.00	500.00	100.00	
c) De US\$ 30,000.00 a menos de US\$ 150,000.00	120.00	120.00		

IMPUESTOS: LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual MENSUAL VARIOS

d) De menos de US\$ 30,000.00 Libre Libre Libre

25) Fábricas Nacionales:

Las fábricas pequeñas como caramelos, ropa, confites, encurtidos, espejos, brillantina, polvos, etc., que no estén específicamente gravados en otra parte de este Plan de Arbitrios, en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase, o se fabriquen, elabore, transforme o mezclen artículos o productos sea a base de materia prima nacional o de ambos, pagarán así:

a) Con una producción hasta \$ 1,000.00 mensuales		\$ 25.00		
b) Con una producción mayor de \$ 1,000.00 hasta \$ 3,000.00 . .		10.00	\$ 10.00	
c) Con una producción mayor de \$ 3,000.00 hasta \$ 5,000.00 . .		15.00	15.00	
d) Con una producción mayor de \$ 5,000.00 pagarán conforme Sección V. Arto. 24 (1% sobre ventas)				1%

La letra d), se refiere a las otras fábricas que teniendo una producción de más de \$ 5,000.00 por su volumen de operación están sujetas al pago del 1% sobre el total de sus ventas mensuales.

Al iniciarse cualquier fábrica de las comprendidas en la letra d), pagarán el equivalente al impuesto del 1% sobre ventas del primer mes completo en concepto de Licencia para establecerse.

Asimismo pagarán el uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual.

26) Garages:

a) Con capacidad para diez carros o más	\$ 10.00	20.00	20.00	
b) Menos de diez carros	10.00	10.00	10.00	

27) Hoteles o Pensiones:

a) De primera clase	200.00	100.00	50.00	
b) De segunda clase	100.00	50.00	25.00	

La calificación la hará la Junta tomando en cuenta tarifas y números de cuartos.

28) Herrerías y/o Hojalaterías:

a) De primera clase		10.00	5.00	
b) Segunda clase		20.00		

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
29) Importadores:				
Bien sean directos o industriales por cuenta de terceros, o para consumo propio, con o sin negocio abierto al público (se llamen Agentes, Representantes o Distribuidores), y realicen sus operaciones consumidores o revendedores, pagarán conforme sus ventas o consumo el			1%	
Con mínimo de:				
Importadores de primera clase			100.00	
Importadores de segunda clase			50.00	
30) Joyerías: (Taller)				
a) De primera clase	20.00	20.00		
b) De segunda clase		30.00		
Si estas joyerías tienen venta al público pagarán conforme el Arto. 25.				
31) Laboratorios:				
Si se dedicaren a la elaboración o manufactura de productos químicos o especialidades farmacéuticas con o sin establecimiento abierto al público, pagarán conforme el Arto. 25			1%	
32 Lavanderías y Aplanchadurías a Vapor:				
Primera clase	250.00			
Segunda clase	150.00	100.00		
Tercera clase		60.00		
33) Lecherías:				
Se entiende por lecherías a los productores de leche (hacendados, finqueros, etc.), que teniendo un número de vacas vendan dicho producto al público o abastezcan a las plantas pasteurizadoras.				
a) De primera clase, con una producción de más de 100 galones diarios		20.00	20.00	
b) De segunda clase, con una producción de 50 a 100 galones diarios.		15.00	15.00	
d) De tercera clase, con una producción menor de 50 galones diarios		10.00	10.00	
34) Librerías:				
Por lo no exonerado en la Ley pagarán el 1% sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratara de renovación de matrícula anual. Además pagarán el 1% mensual sobre sus ventas no exoneradas por la Ley . .	1%	1%	1%	

(Continuará)

to que afecte la utilización o el valor de la tierra.

Los registros catastrales contendrán las descripciones sinópticas de los predios y de las parcelas que los forman.

Los informes describirán en detalle los resultados de las investigaciones en cada uno de los campos de los recursos naturales.

Artículo 4º.—Se crea por esta Ley la Dirección Ejecutiva de Catastro e Inventario de Recursos Naturales, adscrita al Ministerio de Economía, como una dependencia de la Oficina de Planificación del Consejo Nacional de Economía, con las funciones de organizar, dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades que realizarán las dependencias gubernamentales indicadas en el artículo siguiente, y de consolidar el establecimiento, actualización y utilización del Catastro e Inventario de Recursos Naturales.

Dirección y Ejecución

Artículo 5º.—El Desarrollo de las actividades enunciadas en el Artículo 2 de la presente Ley estará a cargo de las siguientes dependencias gubernamentales, sin perjuicio de que participe cualquier otro organismo o dependencia existente o que se organice:

- a) Dirección General de Cartografía del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.
- b) Oficina Nacional de Urbanismo del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.
- c) Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- d) Servicio Geológico Nacional del Ministerio de Economía.
- e) Departamento de Suelos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- f) Departamento de Dasonomía del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- g) Comisión Nacional de Energía del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.
- h) Servicio Meteorológico Nacional del Ministerio de Defensa.
- i) Departamento de Servicios Municipales del Ministerio de Gobernación.

Artículo 6º.—Además de las incluidas en el Artículo 5º todas las dependencias gubernamentales, autónomas y municipales, que desarrollen actividades que son o puedan ser útiles para el cumplimiento de los fines de esta Ley, prestarán su cooperación de acuerdo con las indicaciones de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 7º.—La Dirección Ejecutiva vigilará la inversión de todos los fondos, tanto de origen interno como externo, que se asignen al Programa de Catastro e Inventario de Recursos Naturales, a fin de que sean utilizados de acuerdo con los presupuestos de operación preparados por la Dirección Ejecutiva. Así mismo será oída en la determinación anual de los fondos que las dependencias estatales requerirán para financiar su participación en el Programa.

Artículo 8º.—La Dirección Ejecutiva informará periódicamente a la Oficina de Planificación, sobre el desarrollo de sus funciones y actividades en la ejecución del Catastro e Inventario de Recursos Naturales; así como de las dificultades y obstáculos que se le presenten en el cumplimiento de su cometido y de las inversiones y gastos efectuados.

La Oficina de Planificación informará al Presidente del Consejo Nacional de Economía sobre lo anterior, para que se tomen las medidas conducentes por la Secretaría de Estado correspondiente.

Establecimiento y Actualización del Catastro

Artículo 9º.—Las medidas catastrales deben ser referidas a una red de puntos fijos de referencia horizontal y vertical, la que deberá ser continuamente densificada y conservada.

Artículo 10.—La Dirección Ejecutiva de Catastro e Inventario de Recursos Naturales elaborará los programas detallados de trabajo relativos al cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 11.—La Dirección General de Cartografía del Ministerio de Fomento y Obras Públicas será la encargada de localizar los puntos de referencia catastral e instalar las marcas correspondientes, lo mismo que de identificar los linderos de propiedad.

Artículo 12.—Tanto en el establecimiento como en la actualización del Catastro, los linderos de las propiedades se identificarán por los funcionarios autorizados de la Dirección General de Cartografía, previo aviso a los colindantes hecho en la forma que establezca el Reglamento, para los efectos de su comparecencia y cooperación personal o por medio de representante. En caso de que un lindero o parte del mismo, no pudiera identificarse claramente debido a desacuerdo entre los colindantes, ausencia de uno o más de ellos, o a otra causa, el funcionario encargado de hacer la identificación decidirá si es posible efectuar un trazo provisional del lindero, y en caso afirmativo, hará ese trazo de acuer-

do con su mejor criterio, dándolo a conocer a los interesados presentes. El trazo provisional será válido únicamente para los efectos de tasación y pago de los impuestos territoriales, en tanto no se decida otro trazo por sentencia firme de los tribunales competentes, a los que en todo caso los interesados podrán recurrir para dilucidar sus derechos.

Artículo 13.—De todo lo actuado en la identificación de un lindero se dejará constancia en acta que será leída por el funcionario cartográfico a los interesados presentes, la que será firmada por el mismo funcionario y por los interesados que lo desearan. Al acta de identificación se anexará un esquema o fotografía aérea del lugar, delineando el trazo del lindero en el mismo.

Artículo.—14.—El Ministerio de Hacienda creará una oficina o departamento especial que tendrá la responsabilidad de efectuar técnicamente la valuación de la propiedad inmueble, de acuerdo con un Manual de Valuación que establecerá la forma en que para fijar los valores, se tomará en cuenta la ubicación, superficie, mejoras y demás elementos que afecten el valor del inmueble, según los resultados del levantamiento catastral realizado por las dependencias gubernamentales autorizadas por esta Ley.

Artículo 15.—La recaudación de los impuestos territoriales se efectuará en base a la valuación hecha de acuerdo con el artículo anterior. Sin embargo, la recaudación de los impuestos territoriales se efectuará en base a las declaraciones de los propietarios, en el caso de aquellas propiedades que, en las fechas en que la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles manda hacer las declaraciones, no hayan sido incluidas aún en el levantamiento catastral.

Artículo 16.—Los resultados del Catastro deberán ser puestos a disposición de los interesados en las Administraciones de Rentas respectivas, para que cada propietario se informe del valor adjudicado a su inmueble y del monto del impuesto que le corresponde pagar en la época y forma legalmente establecidas. Para los efectos de atender reclamos de propietarios no conformes con el resultado de la valuación de su propiedad, el Reglamento establecerá la forma y oportunidad de introducirlos, y la dependencia gubernamental que resolverá lo pertinente.

Artículo 17.—La información tanto escrita como gráfica obtenida en el inventario y evaluación de recursos naturales, y en la clasificación del uso potencial de la tierra, se pondrá a disposición de los in-

teresados según las normas que al efecto establezca el Reglamento.

Actualización del Catastro

Artículo 18.—Para los efectos de la actualización del Catastro, las autoridades catastrales correspondientes procederán, a:

- 1) Identificar nuevamente los linderos de propiedad cuando tengan lugar cambios en los mismos o cuando por cualquier otra causa se hiciera necesario una nueva identificación;
- 2) Revisar periódicamente los valores dados a las propiedades, para mantenerlos de acuerdo con las normas del Manual de Valuación.

Artículo 19.—Los propietarios que tuvieren propiedades sin linderos definida y ciertamente establecidos según nuestras leyes, deberán amojonarlos adecuadamente a sus propias expensas, informando precisa y detalladamente de ello a la Dirección Ejecutiva.

En la misma forma actuarán los propietarios cuando, después de establecido el Catastro, se modificaren los linderos de las propiedades, por desmembración o por cualquier otra causa, y quedaren los nuevos linderos definida y ciertamente localizados de acuerdo con nuestra legislación.

En los casos anteriores, la Dirección Ejecutiva usará los informes según lo estime conveniente y dispondrá lo que juzgue procedentes dentro del marco de sus atribuciones.

Cuando la propiedad fuere demasiado pequeña y el propietario de situación precaria, la Dirección Ejecutiva practicará sin costo alguno el amojonamiento de la parcela original o desmembrada.

Obligaciones de los Propietarios y Otras Personas

Artículo 20.—Los propietarios o poseedores de inmuebles están obligados a:

- 1) Permitir el acceso a pie o en vehículo a sus predios o construcciones, a los funcionarios o personas autorizadas para efectuar las operaciones catastrales y de inventario de recursos naturales;
- 2) Poner a la disposición de los funcionarios catastrales los títulos de propiedad u otros documentos que contengan información sobre el inmueble y sus linderos;
- 3) Concurrir personalmente al lugar de su propiedad en que se realizan las operaciones catastrales, a fin de cooperar en la identificación de los linderos;

- 4) Permitir la colocación temporal o permanente de marcas de referencia mensural en su propiedad.
- 5) Informar a sus expensas sobre cualquier modificación de los linderos de propiedad, modificaciones fundamentales en el uso del suelo, u otros cambios que afecten el valor de la misma, originados por actos, contratos u otras causas.

Artículo 21.—Además de los propietarios del inmueble, están obligados a cooperar en las operaciones catastrales y de recursos naturales, en la medida de sus respectivas posibilidades, todas aquellas personas que están vinculadas con el propietario o con el inmueble, debido a representación, vigilancia u otros vínculos.

Sanciones

Artículo 22.—Quienes destruyan, deterioren o remuevan mojones de propiedad o marcas de referencia catastral o geodésica, o quienes pongan en peligro su fijez, serán sancionados conforme lo dispuesto en el Arto. 495 del Código Penal, sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades civiles en que incurran.

Artículo 23.—También serán sancionados conforme a la disposición del Código Penal citada en el Arto. anterior, los que sin estar debidamente facultados, coloquen mojones de propiedad o marcas de referencia catastral o geodésica.

Disposiciones Varias

Artículo 24.—Para facilitar las operaciones de levantamiento y actualización del Catastro, las Oficinas del Registro Público de la Propiedad Inmueble deberán cooperar con las autoridades Catastrales, poniendo a su disposición cualquier información que haga más expedita la labor de éstas, sin perjuicio todo esto de lo establecido en el Arto. 37 de la Legislación Tributaria Común.

Artículo 25.—Anualmente, en el Presupuesto General de Gastos de la República, correspondiente al del Consejo Nacional de Economía, se asignarán las partidas necesarias a la Dirección Ejecutiva y las dependencias ministeriales participantes en el Catastro e Inventario de Recursos Naturales.

Artículo 26.—Para los fines de establecer y mantener el Catastro quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a los conceptos y objetivos de esta Ley.

Artículo 27.—Facúltase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía para reglamentar la presente Ley, así como para dictar los decretos, acuerdos e instrucciones

que se juzguen necesarios para la aplicación de la misma.

Artículo 28.—Esta Ley entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese.— Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y siete. LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. *Ernesto Navarro Richardson*, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

No. 1064—B/U No. 592766— ₡ 90.00

Societa Farmaceutici Italia, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

«Deflamene»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

No 1063 —B/U No 592767— ₡ 45.00

Luitpold-Werk, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda. solicita registro Marca:

«Eufermen»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nombre Comercial

No 946—B/U No 587158— ₡ 135.00

Financiera de la Vivienda, mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:



Para distinguir: Todos sus Artículos de Propaganda aplicada en sus Contratos.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, seis Abril mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remate

No 1107 —B/U No 554328— ₡ 135.00

Once mañana seis Mayo año corriente, local Juzgado, subastaráse mejor postor, predio situado barrio «Arriba», esta ciudad, medidguas diez varas, diecisiete pulgadas ancho; pasillo tres varas frente

por ancho medlaguas; solar veinticinco varas fondo, lindante especialmente: oriente, Beatriz Membrén; poniente, Rosibel de la Rocha; norte, Flora Richardson y sur, Gloria Bustamante y hermanas.

Ejecuta: Sonia de Díaz a Sucesión Rosibel de la Rocha de Zeledón.

Base: Seis Mil Doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito, Matagalpa, trece Abril mil novecientos sesentisiete.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

En conforme.—Matagalpa, trece Abril mil novecientos sesentisiete.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 765 - B/U Nº 570769 - ₡ 45.00

Ubaldo Cortez, solicita supletorio rústica, Teresa tres manzanas y media; oriente, Quebrada; occidente, Francisco Baltodano; norte, Roberto Lanzas; sur, Ubaldo Cortez.

Interesados opónganse.

La Conquista, veintisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.—Leoncio Lovo, Srlo.

3 3

Nº 1127 - B/U Nº 595389 - ₡ 15.00

Tres tarde seis Mayo entrante venderán al martillo dos mesedoras madera color nogal, forradas junco.

Véndense ejecución Guillermo Castillo a Fredy Monge.

Juzgado Local Civil, Masaya, veintidós Abril mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L.

3 1

Nº 1111 - B/U Nº 592792 - ₡ 90.00

Tres y media tarde, seis Mayo próximo subastaráse en este Juzgado, lote madera trozas, cedro, caoba y pochote, ejecución Juan O. Morales, contra Abraham Aragón Ruiz.

Base: Noventa y cuatro Mil Cincuenta Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado 2o. Civil del Distrito, Managua, veintidós Abril de mil novecientos sesentisiete.—H. O Libby.—F. Castillo P., Srlo.

3 1

Nº 766 - B/U Nº 447734 - ₡ 90.00

Eulalio Miranda solicita título supletorio, casa y solar ubicados Barrio San Carlos, esta ciudad, lindante: oriente, María Obregón; occidente, Antonio Miranda; norte, Antonio Jirón; y sur, Horacio Arróliga.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local, Estelí, diecisiete Octubre mil novecientos sesentisiete.—Asiaco Gutiérrez.—Nic. Ramos, Srlo.

3 3

Nº 769 - B/U Nº 524637 - ₡ 45.00

Concepción García pide supletorio, predio rústico comarca «Sirama»; norte, Salvador Robleto; sur, San Antonio; este, Francisco Zapata; oeste, Salvador Robleto.

Interesados opónganse.

Juzgado Unico, Chichigalpa, uno Marzo mil novecientos sesentisiete.—Luis Estrada, Srlo.

3 3

No. 760 - B/U No. 524638 - ₡ 45.00

Cipriano Sosa, pide supletorio, predio rústico comarca «Quitanca»; norte, poniente y oriente, Alonso Paiz; sur, Julio Fornos.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Unico, Chichigalpa, uno Marzo mil novecientos sesenta y siete.—Luis Estrada, Srlo.

3 3

Nº 771 - B/U Nº 562310 - ₡ 90.00

Buenaventura Moya solicita título supletorio lote de terreno comarca Veracruz, Diolomo, estos linderos: oriente, Cristóbal López; poniente, el del solicitante; norte, Máximo Mercado; sur, Ascensión Segura.

Opónerse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, veinticinco Enero mil novecientos sesentisiete.—Año Rubén Darío.—Fco. J. Castillo G., Srlo.

3 3

Nº 767 - B/U Nº 545429 - ₡ 45.00

Manuel Gago solicita supletorio Amayo, cuatro manzanas; norte, camino; sur, Silvio Echaverry; oriente, Francisca González; poniente, Francisco Gago.

Opóngase.

Juzgado Local Civil, Diriamba, once Marzo mil novecientos sesentisiete.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina, Srlo.

3 3

Nº 768 - B/U Nº 524639 - ₡ 45.00

Antonio Mairena, pide supletorio, predio rústico comarca «Sirama»; norte y poniente, José Dávila; sur, Máxima Mairena; oriente, Feliciano Jiménez.

Interesados opónganse.

(Chichigalpa, uno Marzo mil novecientos sesentisiete.—Juzgado Unico.—Luis Estrada, Srlo.

3 3

Nº 773 - B/U Nº 300790 - ₡ 45.00

Teodocia Hernández, solicita supletorio, solar casa, lindante: oriente, Plaza Pública; occidente, Felipe Jiménez; norte, Moisés Casco; sur, Próspero Meza.

Opóngase.

Dado Juzgado Local, Condega, diez Marzo mil novecientos sesentisiete.—Miguel Olivas.—Juan Jiménez, Srlo.

3 3

No. 772 - B/U No. 543994 - ₡ 45.00

Marcelino Domínguez, solicita supletorio rústica una manzana, Belén, estos linderos: norte, Dolores Martínez; sur, Jesús Domínguez; oriente, Genaro Rivera; poniente, Carretera.

Oponerse legalmente.

Juzgado Distrito, Rivas, ocho Marzo mil novecientos sesentisiete.—A. Sandino C., Srlo.

3 3

Nº 951 - B/U Nº 437164 - ₡ 45.00

Humberto López solicita supletorio rural Niquinohomo, limitada: oriente, Carmela Gaitán; poniente, Rigoberto Rivas; sur, Humberto López; norte, Antonio Gaitán.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil, Niquinohomo, diez de Abril mil novecientos sesenta y siete.—Pablo Mora, Srlo.

3 2

Nº 950 - B/U Nº 553007 - ₡ 90.00

Margarita Gutiérrez de Guido, solicita supletorio, rústico, León, lindante: oriente, José Guido; poniente, Ramón Guido Poveda; norte, José López; sur, cañada de por medio, Gonzalo Castellón Poveda.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, ocho Abril mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo M., Srlo.

3 2

No. 948 - B/U No. 516637 y 548142 - ₡ 90.00

Julián Picado Díaz, vecino San Lucas, pide título supletorio predio rústico dos manzanas, lindante: oriente, Avelina y Nemesio González; occidente, Eugenio Alvarado; norte, Daniel Paniagua; sur, Salomón Pérez; jurisdicción San Lucas.

Hagan oposición.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, veintisiete Ene-

ro mil novecientos sesenta y siete.—O lb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza, Srlo.

3 2

Nº 939 —B/U Nº 587153— ₡ 90.00

María Ríos, solicita título supletorio lote terreno población San Francisco Carnicero, cincuenta varas frente, cien fondo, con casa horcones, techo tejas, forro tablas, limitado así: oriente, sur y norte, terrenos de Berta v. uda de Somoza; occidente, calle de por medio, Esteban Serrano.

Quien opóngase: hágalo término de ley.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentisiete.—H. G. Libby.—C. J. Chamorro G., Srlo.

3 2

Nº 936 —B/U Nº 587167 — ₡ 90.00

Denis, Fany, Marcos, Auxilladora Ortega, Jovie la de Sandoval, solicitan supletorio inmueble Diriá; norte, Rosa Vega, otros; sur, calle, Lucrecia Miranda; oriente, Nery Ortega; poniente, Parque.

Opóngase.

Juzgado Local. Diriá, diez Abril mil novecientos sesentisiete.—A. Franco G., Juez.

3 2

Nº 935 — B/U Nº 563894— ₡ 45.00

Gonzalo Granera solicita supletorio, rústico, El Tololar, lindante: oriente, Félix Huerta; poniente y norte, Inés Salgado; sur, Isidro Flores.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, Marzo veintinueve mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo M., Srlo.

3 2

Nº 903 —B/U Nº 548124— ₡ 45.00

Paula Pérez Baca, solicita supletorio cien manzanas, Cusmapa, lindante: norte, Máximo y Jesús Hernández; sur, occidente, quebrada; oriente, Silvestre Rubén Díaz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diez Febrero, mil novecientos sesentisiete.—O lb. Caldera.—Efraín Espinoza, Secretario.

3 2

Nº 900—B/U Nº 573175— ₡ 45.00

Miguel Martínez pide título urbano, Ocotal; norte, Sucesores Saturnina Aguilera; sur, Sucesores Francisco Medina; oriente, Juan Martínez; occidente, Maximiliano López.

Interesados opóngan e.

Juzgado Distrito. Ocotal, seis Abril mil novecientos sesentisiete.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 896—B/U—Nº 545242 — ₡ 45.00

Silvio Ramírez solicita título rústico cinco tareas; este, Amalia Lara; oeste, Lorenzo Ramírez; norte, Carretera; sur, Julián Bravo.

Opónganse.

Juzgado Civil. La Paz, 31 Marzo 1967.—Enrique Potosme, Juez.

3 2

No. 895 —B/U No. 562741— ₡ 45.00

Rosa Agustina Martínez solicita título supletorio solar urbano Diriomo, limitado: oriente, calle; poniente, Roberto Lacayo; norte, Juana Espinoza; sur, Fidencio Martínez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, seis Abril mil novecientos sesentisiete.—Fco. Castillo G., Srlo.

3 2

Nº 894 —B/U Nº 562740— ₡ 45.00

Rosa Agustina Martínez solicita título supletorio solar urbano Diriomo, limitado: norte y oriente,

Juana Muñoz; sur, calle; poniente, Manuela Ticay. Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, seis de Abril mil novecientos sesentisiete.—Fco. Castillo G., Srlo.

3 2

No. 864—B/U No. 579625— ₡ 45.00

Ventura Piata solicita supletorio rústico este pueblo, lindante: oriente, Buenaventura Rappacciolli, camino en medio; norte, Carlos Martínez; poniente y sur, Yolanda Tapia.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. Tlana, seis de Abril mil novecientos sesentisiete.—Alejandro Peña F. Srlo.

3 2

Nº 853 —B/U Nº 579616— ₡ 90.00

Terencio Balodano Pulido solicita supletorio, rústico, Jicaral, lindante: 1) Oriente, Quebrada Terranoba; norte, poniente, sur, San Juan Terranoba; 2) Oriente, poniente, Antonio Padilla; norte, sur, San Juan Terranoba.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Noviembre veintuno mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo M., Srlo.

3 2

Nº 852 —B/U Nº 579617— ₡ 45.00

Indalecio Espinosa, solicita supletorio rústico, San Nicolás, lindante: oriente, Nicolás Avilés; poniente, Norberto Rivas; norte, Máximo Rizo; sur, camino.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Febrero nueve, mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo M., Srlo.

3 2

Citación a Accionistas de Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua

Nº 1106 —B/U Nº 592789— ₡ 120.00

En vista de no haber salido publicada en «La Gaceta» con la debida anticipación la cita para la reunión ordinaria de la Asamblea General, nos vemos obligados a citar de nuevo a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua para la Junta General Ordinaria que se celebrará el día Lunes 15 de Mayo de 1967, a las cinco de la tarde, en el local de las oficinas de la Compañía.

En dicha sesión se conocerá de lo siguiente:

- 1) —Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1966.
- 2) —Informe de la Junta Directiva.
- 3) —Informe de la Junta de Vigilancia.
- 4) —Nombramiento del Auditor.
- 5) —Asuntos varios.

Managua, D. N., 25 de Abril de 1967.—José Ernesto Semarriba, Secretario.

2 1

Solicitud para Adoptar a Niños Gemelos

Nº 940 —B/U Nº 587170 — ₡ 135.00

Los cónyuges señores Poul Gunnar Eriksen y doña Lydia Lisbygd Nielsen domiciliados en San Rafael del Sur de este Departamento solicitan ante este Juzgado adoptar a los niños gemelos Carlos José y Carla María ambos de apellido Flores, nacidos el 5 de Julio de 1965 y que se encontraban en el Hospital San Vicente de Matagalpa. Se avisa al público para todos los efectos legales.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 1